ROYAL SEGUROS

17/289

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
847236913

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402001136	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 80139421-0	Asegurado: CONSORCIO PLUVIAL ABASTO
Domicilio: ANDRARA NRO. 756 ESQUINA BRUNO GUGGIARI	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Emisión:	Vigencia desde las:	Vigencia hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
18/04/2024	12:00hs. del 28/02/2024	12:00hs. del 21/08/2026	905	Gs. 71.393.978.785

Entre ROYAL SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONTRATO UOC3 NRO. 09/2022 - "LICITACION PUBLICA NACIONAL DESAGUE PLUVIAL DEL MERCADO DE ABASTO - CUENCA ITAY Y LAMBARE" - ID NRO. 421.414.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Y Un Mil Trescientos Noventa Y Tres Millones Novecientos Setenta Y Ocho Mil Setecientos Ochenta Y Cinco) **Ubicación del Riesgo:** MERCADO DE ABASTO - CUENCA ITAY Y LAMBARE, ASUNCION	71.393.978.785	99.567.100
	TOTALES	71.393.978.785	99.567.100

TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE ASUNCION
ASEGURADO: CONSORCIO PLUVIAL ABASTO

==========

CONTRATO UOC3 NRO. 09/2022 - "LICITACION PUBLICA NACIONAL DESAGUE PLUVIAL DEL MERCADO DE ABASTO - CUENCA ITAY Y LAMBARE" - ID NRO. 421.414.-

==========

Vigencia:
Periodo de Ejecución: 540 Días, desde 28/02/2024 hasta 21/08/2025.-
Sujeto a comunicación término de periodo de ejecución por lo menos con certificación provisoria.
Más 365 Días de Periodo de Mantenimiento desde 21/08/2025 hasta 21/08/2026

==========

COBERTURA PRINCIPAL "A", y Cobertura Adicionales B, C, D, E, F y G de la póliza TODO RIESGO PARA CONTRATISTA que se refieren respectivamente a:
* Daños materiales no excluidos en la póliza, (Cobertura A).
* Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica (Cobertura B)
* Daños a la obra causados por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes (Cobertura C)
* Mantenimiento amplio (Cobertura D)
* Responsabilidad Civil por Daño a Bienes Materiales (Cobertura E)
* Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales (Cobertura F)
* Remoción de Escombros (Cobertura G) 10% sobre el monto del siniestro, con un máximo de Gs.2.500.000.000.

==========

LIMITES DE INDEMNIZACION:
* Amparo A, hasta la suma de Gs. 71.393.978.785.
* Amparo B, hasta la suma de Gs. 71.393.978.785.
* Amparo C, hasta la suma de Gs. 71.393.978.785.
* Amparo D, hasta la suma de Gs. 71.393.978.785.
* Amparo E, hasta la suma de Gs. 1.000.000.000.
* Amparo F, hasta la suma de Gs. 20.500.000.000.
Sub-limite: lesiones a una persona hasta Gs. 100.000.000.
* Amparo G: 10% sobre el monto del siniestro, con un máximo de Gs. 2.500.000.000.

==========

DEDUCIBLES POR TODO Y CADA SINIESTRO:
• Riesgos catastróficos (B y C): 10% del valor del proyecto al momento del siniestro, mínimo G. 70.000.000.
• Demas coberturas: 10% del valor del siniestro, mínimo Gs. 100.000.000.
• Amparo E Y F 10% del valor del siniestro, mínimo Gs. 25.000.000.
• Daño material por riesgos sociales y políticos (HMACC y AMIT): 10% del valor del

siniestro, mínimo Gs. 145.000.000
• Remoción de escombros: Aplica el mismo deducible de la cobertura afectada
==========
=
ENDOSOS APLICABLES:
• Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil, sub limitado Gs. 3.500.000.000 por evento y vigencia.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelgas, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes Asegurados que sean causados directamente por:
1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones Quedando además expresamente convenido y entendido que:
1. Al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
2. Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiera emitido.

Condiciones especiales
1. No se cubren: a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o de atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación; b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones. c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona; d) Pérdidas de beneficio de cualquier clase o responsabilidades con dichos beneficios, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza. En la inteligencia de que en relación a lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
2. Tampoco se cubren pérdidas o daños ocasionados directamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno que jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
3. El presente Endoso podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por escrito dirigido al Asegurado a su último domicilio conocido y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación.
4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia del presente Endoso queda delimitada a dos veces el límite de la indemnización por evento.
Límite de indemnización: por evento Deducible: por evento
==========
=
• Endoso 004 Cobertura de Mantenimiento amplio (12 meses)
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones

contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir las pérdidas o daños en las obras contratadas.
• Causados por el o los contratistas Asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
• Que ocurran durante el periodo de mantenimiento siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obras durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido por el constructor el certificado de terminación de la parte dañada o perdida. Cobertura de Mantenimiento: desde: 21/08/2025 - 21/08/2026

==========

• Endoso 005 Condiciones especiales relativas al cronograma de avance de los trabajos de Construcción (5 semanas).
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:
Junto con las demás declaraciones hachas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.
El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.
Desviación de cronograma de avance de construcción / montaje: 5 semanas.

==========

• Endoso 006 Cobertura de Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso. Sub-limitado a un máximo de Gs 3.500.000.000.-
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).
Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos Asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la Compañía se ve obligada a aplicar la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales, la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

==========

• Endoso 013 Bienes almacenados fuera del sitio, sub limitado a Gs 700.000.000.-, siempre y cuando se encuentren bajo custodia
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación del pago de la prima el amparo de seguro bajo la cláusula 2a (cobertura principal "A") de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.
Los aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:
- Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años.

==========

• Endoso 103 Cosechas, Bosques y Cultivos.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

==========
=
• Endoso 106 Obligaciones a cumplir de efectuarse los trabajos de construcción por secciones, 4 frentes de 1.000 metros cada uno)
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, en caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasen la longitud indicada abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por siniestro quedará limitada a los costos a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.
==========
=
• Endoso 107 Obligaciones relativas a campamentos y unidades de almacenaje, bajo los siguientes límites, Gs 500.000.000.-para campamentos y Gs 800.000.000. para unidades de almacenaje.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos a una distancia de 50 metros entre sí o estén separadas por muros contrafuegos.
Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de para campamentos, por cada unidad de almacenaje.
==========
=
• Endoso 109 Obligación relativa al almacenaje de material de construcción: 25 años
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con u periodo de recurrencia de por lo menos, 25 años.
==========
• Endoso 110 Condiciones especiales relativas a medidas de seguridad en caso de precipitaciones, avenida e inundación: 25 años
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad. A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas la seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 25 años. No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos tales como arena, troncos de árboles del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.
==========
=
• Endoso 111 Remoción de escombros después del corrimiento de tierras.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador no indemnizará al Asegurado.
• Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a reembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
• Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias para evitar la erosión o bien no las ha tomado a tiempo.
==========
=
• Endoso 112 Condiciones especiales para equipos extintores de incendios y protección de incendios en sitios de obras, sub limitado a Gs 700.000.000.-,
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones

contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:
1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendio y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente humedad para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Los muros contrafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, tales como:
- Esmerilado, corte y soldadura,
- Trabajos de soplete,
- Aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 5m o bien separadas por muros contrafuego.
Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
7. Deberá nombrarse un Encargado de seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable, que siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente. El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

==========

• 117 Tendido de tuberías de Agua y Desagües: (4 frentes de 250 metros cada uno)
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, años o responsabilidades debidos a la inundación y al encenegamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicadas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.
Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente
1. Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. Si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. Si, una vez finalizada la puerta de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

==========
=

• Endoso 121 Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas, y condiciones contenidos en esta póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado los costos desembolsados:
1. Para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados
   a) Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
   b) Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,

c) Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. Por el hecho de que los pilotes o elementos de cimentación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para restituir los perfiles o dimensiones.
Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por esta póliza.

==========
=

• Endoso 214 Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

==========
=

• Endoso 222 Exclusión de Perforaciones Direccionales Horizontales
Los límites de indemnización de amparos y endosos no incrementan la Suma Asegurada, siendo ésta el límite máximo de indemnización por evento de la póliza. Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza: a efectos de determinar el número de siniestros en daños causados por fenómenos de la naturaleza de larga duración cubiertos en póliza, se considerará que constituyen un único siniestro los daños producidos durante un periodo continuado de 72 horas

==========
=

• Endoso 119: CONDICIÓN ESPECIAL COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
"Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Sección 1 del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Sección A." Suma asegurada: Gs. 1.000.000.000 El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo cuando ésta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad. En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.
El Asegurador no indemnizará al Asegurado:
• Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
• Los costes en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

==========
=

CONDICIONES:
• NMA 2919 - Anexo de exclusión de guerra y actos de terrorismo.
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo

(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Reasegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Reasegurado.
En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

==========
=

• NMA 464- Anexo de exclusión de guerra
No obstante cualquier comentario en contrario contenido en la presenta, esta Póliza no cubre Pérdidas o Daños directa o indirectamente ocasionados por, sucediendo a raíz de o en consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

==========
=

• NMA 1975 - Cláusula de Exclusión de Riesgos de energía Nuclear.
El presente acuerdo excluirá los Riesgos de Energía Nuclear ya sea que dichos riesgos sean suscritos en forma directa y/o por medio de reaseguro y/o mediante Agrupaciones y/o Asociaciones.
A los efectos de este acuerdo, Riesgos de Energía Nuclear significará todo seguro o reaseguro de riesgos propios y/o de terceros (excepto riesgos de accidentes del trabajo y responsabilidad civil patronal) con respecto a:
I. Todos los bienes en el emplazamiento de una central nuclear.
Reactores nucleares, edificios de los reactores y los equipos y maquinarias contenidos en los mismos en un sitio que no sea una central nuclear.
II. Todos los bienes, en cualquier lugar (incluyendo pero no limitándose a los lugares mencionados en el apartado I) que se utilizan o se han utilizado para:
(a) La generación de energía nuclear; o
(b) La producción, uso o almacenamiento de material nuclear.
III. Cualquier otro bien elegible para el seguro por las Agrupaciones y/o Asociaciones de Seguros Nucleares locales pero sólo en la medida de los requerimientos de dichas Agrupaciones y/o Asociaciones locales.
IV. El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los lugares descritos en los apartados (I) a (III), a menos que dichos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.
A excepción de lo que figura a continuación, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:
(i) Seguros o reaseguros con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o desmantelamiento de bienes según lo descrito en los apartados I a III (incluyendo las plantas y equipos de contratistas);
(ii) Rotura de Maquinaria u otros seguros o reaseguros de ingeniería que no entren en el ámbito del apartado (i).
Siempre que dicho seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.
Sin embargo, la exención antes mencionada no se extiende a:
1. La provisión de seguros o reaseguros con respecto a:
(a) Materiales Nucleares;
(b) Bienes en la zona o área de alta radiactividad de una instalación nuclear a partir de la introducción de materiales nucleares o, para instalaciones de reactores, a partir de la carga de combustible o primera criticidad cuando así se acuerde con la Agrupación y/o Asociación local de Seguros Nucleares correspondiente.
2. La provisión de seguros o reaseguros para los riesgos que figuran a continuación:
- Incendio, rayo, explosión;
- Terremoto;
- Aviones y otros dispositivos aéreos o artículos que caigan de los mismos;
- Irradiación y contaminación radiactiva;
- Cualquier otro riesgo asegurado por las Agrupaciones y/o Asociaciones de Seguros Nucleares locales correspondientes;
en lo que respecta a cualquier otro bien no especificado en el apartado 1 que implique directamente la producción, uso o almacenamiento de Material Nuclear, a partir de la introducción del Material Nuclear en esos bienes.

Definiciones
"Material Nuclear" significa:
(i) Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena autosustentable de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
(ii) Productos o Desechos Radiactivos.
"Productos o desechos radiactivos" es todo material radiactivo producido, o cualquier material convertido en radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isotopos radiactivos que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.
"Instalación Nuclear" significa:
(i) Todo Reactor Nuclear;
(ii) Toda fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Materiales Nucleares, o las fábricas para el procesamiento de Materiales Nucleares, incluyendo las fábricas para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
(iii) Toda instalación en la que se almacenen Materiales Nucleares, que no sea el almacenamiento incidental al transporte de este tipo de material.
"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de manera tal que se pueda producir un proceso en cadena autosustentable en el mismo sin una fuente adicional de neutrones.
"Producción, uso o almacenamiento de Material Nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de Material Nuclear.
"Bienes" significa terrenos, edificios, estructuras, instalaciones, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitándose a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sean fijos o no.
"Zona o Área de Alta Radiactividad" significa:
(i) Para plantas nucleares y reactores nucleares, el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y
(ii) Para instalaciones nucleares sin reactores, cualquier área donde el nivel de radiactividad requiere la provisión de un escudo biológico.

==========
=
• NMA 2738 - Cláusula de Control de Reclamos.
No obstante cualquier cosa en contrario a lo contenido en este reaseguro, es una condición precedente a cualquier responsabilidad de los reaseguradores bajo este reaseguro que:
a. El Reasegurado, bajo conocimiento de cualquier reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar en un reclamo contra esta Póliza, notificará a el/los Reasegurador/es en forma fehaciente inmediatamente y en ningún caso mas allá de los 5 días posteriores a tomar conocimiento de dicho reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar un reclamo contra esta póliza;
b. El Reasegurado proveerá a el/los Reasegurador/es y/o sus representantes toda la información conocida con respecto a cualquier reclamo/s, o posible/s reclamo/s notificadas de acuerdo a a) más arriba, y deberán, a continuación, mantener al / a los Reasegurador/es completamente informado sobre todas las novedades lo más pronto razonablemente practicable;
c. El/Los Reasegurador/es tienen el derecho en cualquier momento a designar a un estudio liquidador para actuar en su representación a fin de controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con el/los reclamo o reclamos;
d. El Reasegurado deberá cooperar con el/los Reasegurador/es y con cualquier persona y/o personas designadas por el/los Reasegurador/es en la investigación, ajuste y pago de tal reclamo.

==========
=
• LMA 3100 Cláusula de Limitación y Exclusión Por Sanciones.
Ningún Asegurador será considerado como proveyendo cobertura y ningún Asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proveer cualquier beneficio bajo la presente hasta la extensión en que la provisión de tal cobertura, pago de tal reclamo o provisión de tal beneficio pudiera exponer a tal (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

==========
=
• Medida de la Prestación: A prorrata

==========
=
• Exclusión total de Retrocesiones. El presente reaseguro no acepta que sea empleado para dar capacidad a otras Cedentes.
==========
=
• Este apoyo No acepta que se tomen coberturas en exceso de este reaseguro y en exceso de la póliza reasegurada por este facultativo.
==========
=
• NMA 1331 Cláusula de Cancelación indicando período de cancelación de 30 días.
Sin perjuicio de las disposiciones en contrario que el presente Seguro contenga, éste podrá ser rescindido en cualquier momento por el Asegurado por medio de notificación escrita o por medio de su devolución. Este Seguro también podrá ser rescindido por los Suscriptores, o en su nombre, mediante entrega al Asegurado o mediante envío postal (por carta certificada u otro tipo de franqueo especial) a la dirección del Asegurado que se indica en el presente, de una notificación escrita en la cual se indique el momento, no anterior a 30 días contados a partir de dicha notificación, en que será efectiva la rescisión. El envío de la notificación de la manera precedentemente indicada será prueba suficiente de notificación y este seguro terminará en la fecha y hora especificadas en la notificación.
Si este Seguro fuera rescindido por el Asegurado, los Suscriptores retendrán la proporción habitual de período corto de la prima; pero si el Seguro no fuera sobre una base de prima ajustable, los Suscriptores recibirán la prima devengada o la proporción habitual de período corto de la prima mínima estipulada en el presente, lo que sea mayor.
Si este Seguro fuera rescindido por los Suscriptores o en su nombre, ellos retendrán la parte proporcional de la prima; pero si el Seguro no fuera sobre una base de prima ajustable, los Suscriptores recibirán la prima devengada o la parte proporcional de la prima mínima estipulada en el presente, lo que sea mayor.
El pago o el ofrecimiento de alguna prima no devengada por parte de los Suscriptores no será condición suspensiva para la efectividad de la Rescisión pero dicho pago deberá hacerse lo antes posible.
Si el plazo de prescripción relativo a la notificación estuviera prohibido o fuera anulado por alguna ley que rige la interpretación del presente, dicho plazo se considerará enmendado para que sea igual al mínimo plazo de prescripción permitido por dicha ley.
==========
=
• LSW 1001 Cláusula de Notificación de Responsabilidad Individual.
Las obligaciones de la Compañía bajo esta Póliza son diversas y no conjuntas y están limitadas solamente a la extensión de su suscripción individual. La Compañía no es responsable por la suscripción de cualquier otra Aseguradora que por cualquier razón no satisfaga todas o parte de sus obligaciones. Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza se mantienen sin modificación.
==========
=
• NMA 2800 Cláusula de Reconocimiento Electrónico de fecha.
Este reaseguro no cubre ninguna pérdida, daño costo, reclamo o gasto, sea preventivo, reparador u otro, que surja directamente o indirectamente fuera de o relacionado a:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuencia o proceso de datos que involucre el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos del año bisiesto, por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en computador o no, sea propiedad del asegurado o no; o
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de datos al año 2000 o cualquier otro cambio de datos, incluyendo los cálculos de año bisiesto, a cualquier sistema de computación semejante, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en computador o no, sea propiedad del asegurado o no.
Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto
==========
=
• NMA 2920 Cláusula de Exclusión de Terrorismo.
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que

contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este endoso excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada a cualquier acto de terrorismo.
Si el Reasegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Reasegurado.
En el caso de que alguna parte de este endoso sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos

==========
=

• NMA 2954 -Exclusión de Hongos y Bacterias.

==========
=

• NMA 348 Cláusula de proporción indemnizable
La presente póliza esta sujeta a infraseguro, esto quiere decir que, si el o los bienes asegurados de cualquier tipo, cubiertos bajo el presente seguro al momento de cualquier pérdida son de mayor valor que la suma asegurada contenida en el mismo seguro, el asegurado solo tendrá derecho a recuperar por este seguro tal proporción de dicha pérdida
.

==========
=

• NMA 2842 - Definición de Ocurrencia de Siniestros (Clausula horaria).
La palabra "ocurrencia de siniestros" significa todos los siniestros individuales emergentes de y directamente ocasionados por una catástrofe
Sin embargo la duración y alcance de cualquier "ocurrencia de siniestro" definida estará limitada a:
a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormento de granizo y/o tornado
b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, maremoto, olas gigantescas.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo o villa con relación a conmoción civil, vandalismo y daños maliciosos
d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier ocurrencia de siniestro que incluya siniestro o siniestros de los eventos mencionados en item a) b) y c)
e) 672 horas consecutivas con relación erupción volcánica
f) 168 horas consecutivas con relación a cualquier ocurrencia de cualquier naturaleza que no incluya siniestro o siniestros de los eventos mencionados en a) b) c) y d)
y ningún siniestro emergente de cualquier evento asegurado, que ocurra fuera de estas primas o areas, será incluido en esa "ocurrencia de siniestro"
La Compañía podrá elegir la fecha y hora del comienzo de dicho período de horas consecutivas y si cualquier catástrofe es de mayor duración que los períodos arriba mencionados, la compañía podrá dividir esa catástrofe en dos o más "ocurrencias de siniestro" siempre que cualquiera de los dos períodos no se superpongan y siempre y cuando ningún período comience previo a la fecha y hora de ocurencia del primer siniestro a la Compañía en esa catástrofe, excepto por cualquier "ocurrencia de siniestro" referido al párrafo e) mencionado arriba en dónde solo un período de 672 horas consecutivas deberá aplicar dentro de cada período anual

==========
=

• NMA 1685 - Cláusula de exclusión de polución y contaminación.
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:
(1) lesión personal o lesión corporal o perdida de, daño a, o perdida de uso de la propiedad directamente o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, provisto siempre que este párrafo (1) no se aplicara a la responsabilidad por lesión personal o lesión corporal o perdida de o daño físico a o destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, donde dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, sin intención e imprevisto durante el periodo de este seguro.
(2) el costo de remover, anular o limpiar las substancias de la filtración, polución o contaminación a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, sin intención e imprevisto durante el periodo de este seguro.
(3) multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares

Esta cláusula no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no se hubiese cubierto bajo este seguro si esta cláusula no se hubiese incorporado".

==========

• LMA 5397 Cláusula de exclusión de enfermedades contagiosas.

1. Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario dentro de este seguro, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo o gasto de ninguna naturaleza que sea causado, directa o indirectamente, contribuido, resultante, surgido o relacionado con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia al mismo.
2. Según se utiliza en este documento, una enfermedad transmisible es una enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:
2.1. la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o ser amenaza de lesiones corporales, daños a la salud o bienestar humano o a los bienes.

==========

• LMA 5401 Cyber Exclusion

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Política o cualquier endoso a esta Política excluye cualquier:
1.1 Pérdida cibernética;
1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, resultante de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. En caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Política o cualquier endoso que tenga relación con la Ciber Pérdida o los Datos, reemplaza esa redacción.
Definiciones
4. Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, que resulte de, que surja de o esté relacionada con cualquier Ley cibernética o Incidente cibernético, incluidos, entre otros. a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
5. Cyber Act se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal, o a una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
6. Incidente cibernético significa:
6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
6.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.
7. Sistema informático significa:
7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluido cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

==========

• HR 202006 - Cláusula de Exclusión de Guerra, Guerra Civil, Motín y Conmoción Civil salvo lo dispuesto en el Endoso 001.

No obstante cualquier condición en contrario incluída en la presente, esta póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

==========

• Exclusión Total de Asbesto: Se entiende y conviene que este Contrato no se aplicará a, ni proporcionará cobertura por pérdidas o daños, ni por responsabilidad real o supuesta cualquiera, ni por reclamación(es) relacionada(s) a pérdida o pérdidas que surgieran de manera directa o indirecta de, o que resultaran de, o que fueran consecuencia de asbestos, cualquiera que sea su forma o cantidad.

==========

• Los límites de indemnización de amparos y endosos no incrementan la Suma Asegurada, siendo ésta el límite máximo de indemnización por evento y agregado de póliza.

==========

• Los límites de indemnización de amparos y endosos son por evento y agregado de póliza.

==========

• Cláusula de medidas de seguridad para trabajos en vía pública

==========

• Ajustes de Valor total del contrato a tasa plena.

==========

• Cláusula de suspensión y/o paralización: El asegurador no indemnizará al asegurado por pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes de, o agravados por la Suspensión o Paralización total o parcial de las obras cuando esta sea mayor a 14 días. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la actividad de construcción por un periodo mayor a 14 días, El asegurador podrá evaluar el otorgamiento de una cobertura para el periodo de la paralización (desde el día 15 en adelante) y definir el alcance, duración, términos, condiciones y prima a cobrar, siempre y cuando, el Asegurado haya realizado la solicitud antes del día 14 mencionado antes y haya informado sobre las medidas de protección y seguridad tomadas en el sitio de las obras (seguridad física, medidas tomadas contra inundaciones, medidas para la preservación de las obras ejecutadas/existentes, campamentos, almacenes, etc.).

==========

• Ley y Jurisdicción aplicable: República de Paraguay

==========

EXCLUSIONES:

• Interrupción de negocio contingente / Cualquier garantía financiera / Garantías de ejecución / Penalidad por no cumplir con el contrato, pérdidas por parte de atrasos o fondos insuficientes / Pagos ex gratia / Crimen electrónico y computador / Riesgos nucleares / Polución y contaminación / Asbestos/ Guerra, terrorismo y sabotaje/ Clausula Cut Through.
• Transportes. Equipos y maquinarias del Contratista.
• Se excluye propiedades del Asegurado que no hagan parte del desglose de valores declarados Se excluye pérdida de beneficios anticipada Hurto, faltantes de inventario, desaparición. • ALOP / Lucro cesante cualquier tipo.
• Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
• No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc.
• Se excluyen asentamientos por cualquier causa y para cualquier sección de la póliza
• Bienes al aire libre no preparados para tal fin
• Transportes • Hurto, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, defraudación.
• Daños punitivos, Multas convencionales (por ejemplo por la entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados), garantías de rendimiento y producción.
• Radiación nuclear o contaminación, ataques químicos y/o biológicos
• Pérdidas de beneficios o ingresos. • Contingencia e interdependencia.
• ALOP / DSU • Errores en diseño. • Dinero y valores.
• Obras de Arte, Joyas, Piedras Preciosas, Metales Preciosos, y en general todo artículo de valor excepcional.

• Vehículos autorizados para circular en la vía pública.
• Vehículos aéreos y acuáticos de cualquier tipo
• Animales Vivos. • Cosechas en pie. • Autocombustión.
• Equipos Prototipo y/o tecnología no probada • Descubrimientos arqueológicos.
• Cualquier clase de riesgo relacionado con la energía nuclear, reacciones nucleares, radiación nuclear y/o contaminación radioactiva.
• Pandemia, virus, influenza y cualquier otra enfermedad contagiosa.
• Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños preexistentes.
• Queda convenido y entendido que la compañía no será responsable por daños o pérdidas causados por asentamientos diferenciales del suelo.
• Todo tipo de garantías financieras
• Error de diseño durante el periodo de mantenimiento.
• Daños y/o Responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o la obra, sea por intervención de autoridad competente y/o por ocupación del mismo por parte de terceros ajenos al contrato.
• Obradores y otras instalaciones provisorias de obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.)
• La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material, no se consideran daños. Se entiende que la acción normal del agua se refiere a eventos de la naturaleza con un periodo de recurrencia menor o igual a 20 años.
• Pérdidas de relleno no están cubiertas.
• Pérdida o daño por compactación insuficiente de los elementos estructurales de los terraplenes, caminos de rodamiento, banquinas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfálticas, etc.) no está cubierto. Queda entendido y convenido que no se cubre la pérdida o daño por compactación insuficiente de los rellenos con material granular.
• Obras civiles aseguradas recibidas y/o puestas en operación.
• Trabajos con uso de explosivos.
• Excluido perdidas o daños por robo, en sitios de almacenaje permanente o temporal, abandonados o sin vigilancia permanente.
• Sobrecostos e incrementos de costos por la parte no construida
• Todo tipo de responsabilidad civil y todo tipo de reclamo relacionado a riesgos del trabajo.
• Errores de diseño de todo tipo (end 115, LEG2, LEG3)

==========
=

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA Este acuerdo no cubrirá perdida alguna directa o indirecta que surja de, que contribuya a, o resultante de cualquier pandemia o epidemia. Para el propósito de esta cláusula pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad que ha sido declarada como tal por la organización mundial de la salud o cualquier autoridad gubernamental. Esta exclusión será válida a partir del momento en que se hizo dicha declaración Si los reaseguradores alegan que, debido a esta exclusión, cualquier pérdida no está cubierta por este acuerdo, la carga de probar lo contrario será por cuenta de la aseguradora/reasegurado.
En el caso de que alguna parte de este endoso fuera encontrado invalido o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y con todo su efecto.

==========
=

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA
1. Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.
2. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
2.1. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
2.3 acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;
2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.
3. Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.
4. Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones,

ROYAL SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
847236913

incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.
5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático. 6. Cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, Asegurado será enmendado para que lea Asegurado Original.
IUA 09-081 17.05.2019

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio Web de la empresa:
http://www.royalseguros.com.py/Condiciones_Polizas/C.T.R._Contratist.pdf

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 70/12 de fecha 27/09/2012

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 59-0036
Res. Nº: 328/13 Fecha 28/06/2013

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	99.567.100
I.V.A. s/Prima	9.956.709
Premio	109.523.809
Interés p/Finac.	4.978.355
I.V.A s/Interés	497.836
Costo del Finac.	5.476.191
Costo Final	115.000.000

Corredora:PEREIRA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAI
Dir.: SIRIA 653 E/ RCA. DOMINICANA Y SAN FRANCISCO
Ciudad: ASUNCION
Matrícula: 69 Tel.:0981111000

Apoderado: PEREIRA CENTURION, CLAUDIA CELESTE
Dir.: SIRIA 653 C/ REPUBLICA DOMINICANA
Ciudad: ASUNCION
Tel.:(021)224756 / 0981-404372

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		115.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/04/2024	11.500.000
1	30/05/2024	11.500.000
2	30/06/2024	11.500.000
3	30/07/2024	11.500.000
4	30/08/2024	11.500.000
5	30/09/2024	11.500.000
6	30/10/2024	11.500.000
7	30/11/2024	11.500.000
8	30/12/2024	11.500.000
9	30/01/2025	11.500.000
Total		115.000.000

Emitido en ASUNCION, 18 de abril de 2024

IVONNE GILL
GERENTE COMERCIAL

La presente póliza consta de: 14 Página(s).